

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MANUEL PASTRANA PAYARES
CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO DE
RAMÓN PADILLA LUGO Y OTROS. RADICADO: 23-001-31-05-005-2019-00266.**

SECRETARÍA. Montería, noviembre 24/2021.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la subsanación de la contestación y reforma presentada por el demandante. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA,
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Antecede subsanación radicada por el apoderado judicial de la parte demandada (Ramón Alberto, Charles, Eva, Tomasa, Ligia e Ingrid Padilla Garay, Martha, Ramón Alberto y Claudia Padilla Novoa), a quién en audiencia celebrada el pasado 8 de noviembre de 2021, se inadmitió la contestación y en su lugar se requirió para que en el término de cinco (05) días, aportaran los registros civiles de nacimiento dónde apareciera el vínculo con el finado demandado.

Con ocasión a lo anterior, la parte demandada allegó la documental requerida dentro del término consagrado para ello, por lo que se tendrá por subsanada y por tanto, contestada.

Por otro lado, la parte actora presenta reforma a la demanda en la que incluye a COLPENSIONES como nuevo demandado y agrega pruebas documentales entre otras, sin embargo, en este momento procesal no se tramitará, dado que se encuentra pendiente culminar el trámite de notificación frente al demandado Ramón Padilla Luna, así como frente a los herederos indeterminados del finado Ramón Padilla Lugo, a quien de paso se les designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que a su tener indica:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, como quiera que el artículo 29 del CPTSS, preceptúa que el emplazamiento se realizará conforme a las normas del CPC hoy C.G.P, por lo que, se ordenará su emplazamiento con inserción de sus datos y los del proceso en el registro nacional de personas emplazadas.

Por celeridad procesal la selección de los curadores se hará de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 inc. 7 del C.G.P aplicable a los procesos laborales por remisión analógica del art. 145 del CPL, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredita estar actuando en

más de cinco proceso como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Conforme lo anterior, se designará al jurista Ángel Delgado Domínguez quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, comunicándosele tal designación a la dirección electrónica que milita en los diferentes procesos que aquí adelanta.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que culmine el proceso de notificación frente al demandado Ramón Padilla Luna.

Conforme a lo anterior, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENGASE por subsanada la contestación presentada por parte demandada (Ramón Alberto, Charles, Eva, Tomasa, Ligia e Ingrid Padilla Garay, Martha, Ramón Alberto y Claudia Padilla Novoa) y por tanto contestada la misma, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Desígnense como Curador Ad- Litem de los herederos indeterminados del finado Ramón Padilla Lugo, al abogado Ángel Delgado Domínguez, quien puede ser notificado en la dirección electrónica de su oficina conocida en proceso que el jurista adelante en este despacho. Comuníquesele la designación.

TERCERO: EMPLAZAR mediante edicto a los herederos indeterminados del finado Ramón Padilla Lugo, remítase la información correspondiente y necesaria para que este emplazamiento sea incluido en el registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ABSTENERSE de tramitar la reforma presentada por la parte actora, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Requerir a la parte actora, para que culmine el pproceso de notificación frente al demandado Ramón Padilla Luna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9b4c0e565f88277d7815bc350d4b56ce13ebe087036c369b2b00f86663ae3d4

Documento generado en 24/11/2021 02:48:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>